## 20190922, Nota Informativa, deber de información.

En cumplimiento de mis deberes contractuales, seguidamente paso a explicar detalladamente el deber de información en relación con el tratamiento de los datos personales, por considerar que puede ser de especial interés.

**Primero.** La regulación española previa a la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establecía la obligación de facilitar a las personas en el momento en que se solicitasen los datos:

- La existencia del fichero o tratamiento, su finalidad y destinatarios,
- El carácter obligatorio o no de la respuesta, así como de sus consecuencias,
- La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y
- La identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento.

**Segundo.** Con la entrada en vigor del RGPD, también se hace necesario informar a las personas interesadas de:

- Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, en su caso,
- La base jurídica o legitimación para el tratamiento,
- El plazo o los criterios de conservación de la información,
- La existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles,
- La previsión de transferencias a Terceros Países,
- El derecho a presentar una reclamación ante las Autoridades de Control y ante la jurisdicción civil.

**Tercero.** Cuando los datos no se obtengan del propio interesado, será así mismo necesario informar de:

- El origen de los datos
- Las categorías de los datos

Cuarto. ¿Quién y cuándo debe informar? La obligación de informar a las personas interesadas sobre las circunstancias relativas al tratamiento de sus datos recae sobre el Responsable del Tratamiento, que como sabemos es la entidad en sí misma considerada.

La información se debe poner a disposición de los interesados en el momento en que se soliciten los datos, previamente a la recogida o registro, si es que los datos se obtienen directamente del interesado.

En el caso de que los datos no se obtengan del propio interesado, por proceder de alguna cesión legítima, o de fuentes de acceso público, el Responsable informará a las personas interesadas dentro de un plazo razonable, pero en cualquier caso: antes de un mes desde que se obtuvieron los datos personales, antes o en la primera comunicación con el interesado y, en todo caso, antes de que los datos se comuniquen a otros destinatarios.

Esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno, y el responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha.

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva a 22 de septiembre de 2.019.